

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal de Pertenencia Rad. 11001400305320220117100

Las diligencias al Despacho a fin de a resolver sobre la viabilidad o no de proferir admitir la presente demanda de pertenencia, con base en las siguientes;

Consideraciones:

El artículo 18 del Código General del Proceso, señala que serán de conocimiento de los Jueces Civiles Municipales, en primera instancia, los procesos que sean de menor cuantía.

Mientras el numeral 3° del art. 26 de la misma norma, señala que para determinar la cuantía será “En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”; ello significa el deber de revisar el avalúo catastral de los inmuebles objeto de pertenencia donde se puede determinar que la sumatoria total de los avaluados para el año 2022 es la suma de \$270.817.000.00.

De otra parte, el numeral primero del artículo 20 del Código General del Proceso, radica en los Jueces Civiles del Circuito, la competencia para conocer de los procesos de mayor cuantía.

De acuerdo con lo anterior y establecida como se encuentra la cuantía para señalar la competencia, se observa claramente que la obrante en autos supera la señalada para el conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales, como quiera que para el presente año se encuentre establecida la mayor cuantía, desde \$150.000.000.00.

En mérito de lo expuesto, el juzgado resuelve:

Primero: Rechazar el Proceso Verbal de Pertenencia por falta de competencia en razón a su cuantía, promovido por Aura Leonor González, Jacqueline Pineda Cuervo, Nelson Enrique Reyes Rodríguez, Luis Adolfo Monsalve Castillo, Belarmina Rodríguez, Esperanza Uribe y Flor Marina Estrada Amézquita contra Fundación Para El Desarrollo Y Legalización De Barrios Subnormales FUNDALEBAS, Fundación Para El Desarrollo Control y Gestión Social FUDEGECS y demás personas indeterminadas.

Segundo: Enviar el expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido ante los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá. Ofíciase.

Tercero: Dejar las anotaciones pertinentes en el sistema.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 185 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 3 - noviembre- 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria